

SENTENCIA DEL 5 DE JULIO DEL 2006, No. 4

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 12 de julio del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM).

Abogados: Dres. Claudio Marmolejos y Pedro Arturo Reyes Polanco.

Recurrido: Manuel Emilio Fortuna.

Abogada: Licda. María Filomena De los Santos Mora.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Rechaza

Audiencia pública del 5 de julio del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), institución de carácter autónomo creada conforme a la Ley No. 70, del 17 de diciembre del año 1970, con domicilio social en la margen oriental del Río Haina, Km. 13 2 de la Carretera Sánchez, de esta ciudad, representada por su director ejecutivo Vicealmirante 7 Marina de Guerra Francisco Manuel Frías Olivencia, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad personal No. 001-1180839-0, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia de fecha 12 de julio del 2005, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 3 de octubre del 2005, suscrito por el Dr. Claudio Marmolejos y el Dr. Pedro Arturo Reyes Polanco, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-01988136-3 y 001-0366707-7, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 21 de octubre del 2005, suscrito por la Licda. María Filomena De los Santos Mora, cédula de identidad y electoral No. 001-1004759-4, abogado del recurrido Manuel Emilio Fortuna;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997; y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 28 de junio del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrido Manuel Emilio Fortuna, contra la recurrente Autoridad Portuaria Dominicana

(APORDOM), la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 14 de febrero del 2005, una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Rechaza la excepción de incompetencia territorial formulada por la parte demandada Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), por improcedente, especialmente por carecer de fundamento;

Segundo: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda, incoada por Manuel Emilio Fortuna contra Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), por haber

sido hecha de conformidad con la ley que rige la materia; **Tercero:** Acoge en cuanto al fondo, la demanda laboral de fecha 3 de diciembre del 2004, incoada por el señor Manuel Emilio Fortuna contra Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), por ser buena, válida, reposar en base legal y pruebas; **Cuarto:** Declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unía a ambas partes señor Manuel Emilio Fortuna y Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), por desahucio ejercido por el empleador; **Quinto:** Condena a Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), a pagar a favor del señor Manuel Emilio Fortuna, por concepto de los derechos anteriormente señalados, los valores siguientes: veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de RD\$3,842.16; ochenta y cuatro (84) días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la suma de RD\$11,526.48; catorce (14) días de salario ordinario por concepto de vacaciones, ascendente a la suma de RD\$1,921.08; proporción de salario de navidad, correspondiente al año 2004, ascendente a la suma de RD\$2,725.00; participación en los beneficios de la empresa, correspondiente al año 2004, ascendente a la suma de RD\$8,233.20; para un total de Veintiocho Mil Doscientos Cuarenta y Siete Pesos con 92/100 (RD\$28,247.92); todo en base a un período de labores de cuatro (4) años y un salario mensual de Tres Mil Doscientos Setenta Pesos con 00/100 (RD\$3,270.00); **Sexto:** Condena a Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), a pagar a favor del señor Manuel Emilio Fortuna, la suma correspondiente a un día del salario ordinario, devengado por el trabajador por cada día de retardo en el pago de sus prestaciones laborales, contado a partir del 5 de noviembre del 2004; **Séptimo:** Ordena a Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), tomar en cuenta en las presentes condenaciones, la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Noveno:** Condena a Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de la Licda. María Filomena De los Santos Mora, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación intentado por la Autoridad Portuaria Dominicana, contra sentencia dictada por la Sala Cinco del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 14 de febrero del 2005 a favor de Manuel Fortuna, por haber sido hecho conforme a los requerimientos de la materia; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo dicho recurso de apelación y en consecuencia, confirma la sentencia impugnada, con excepción de la condenación a la participación de los beneficios de la empresa, que se revoca, por los motivos expuestos; **Tercero:** Condena a la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM) al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de la Licda. María Filomena De los Santos Mora, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Interpretación errónea del artículo 621 del Código de Trabajo. Violación de la ley; **Segundo Medio:** Inobservancia de la aplicación del artículo 495 del Código de Trabajo al tratarse el plazo de apelación de un plazo de procedimiento, (Sic); Considerando, que en el desarrollo de los medios de casación propuestos, los que se reúnen para su examen por su vinculación, la recurrente alega, en síntesis, lo siguiente: que la Corte a-qua declaró inadmisibile su recurso de apelación, porque alegadamente éste había sido interpuesto tardíamente, lo que no es cierto porque la notificación de la sentencia se hizo el 19 de noviembre del 2004 y el recurso se interpuso el 21 de diciembre del mismo año,

cuando todavía no había transcurrido el plazo legal, pues tratándose de un plazo procesal no se computan los días declarados no laborables dentro de ese período, al tenor del artículo 495 del Código de Trabajo, el cual fue violado por la Corte a-qua por falta de aplicación; Considerando, que del estudio de la sentencia impugnada se advierte que la Corte a-qua en su decisión declaró bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por la actual recurrente contra la sentencia dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, el 14 de febrero del 2005, por haber sido interpuesto conforme a la ley, pero rechazó el mismo al considerarlo improcedente;

Considerando, que en ninguna parte de la sentencia se advierte que el actual recurrido hubiere planteado la inadmisibilidad de dicho recurso de apelación por caducidad y mucho menos que el Tribunal a-quo hubiere decidido al respecto, lo que descarta la comisión de las faltas que le atribuye la recurrente en su memorial, razón por la cual los medios examinados carecen de fundamento y deben ser desestimados.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), contra la sentencia de fecha 12 de julio del 2005, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho de la Licda. María Filomena De los Santos Mora, abogada que afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 5 de julio del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do